

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización y legalización de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal (Tenerife) a la Comunidad de Aguas «El Empedrado».

La Comunidad de Aguas «El Empedrado» ha solicitado la legalización de labores de alumbramiento de aguas subterráneas y autorización para continuarlas mediante galería en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal (Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad «El Empedrado» una longitud de galería de dos mil trescientos cuarenta metros con ochenta y dos centímetros (2.340,82), perforados a continuación de otra de novecientos setenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (975,68), ejecutada al amparo de la autorización concedida por Real Orden de 23 de noviembre de 1914, referente a la emboquillada en el Barranco de la Vica, del término municipal de La Matanza de Acentejo.

B) Autorizar a la referida Comunidad para continuar los trabajos de prolongación de la galería en una sola alineación recta de mil trescientos ochenta y un metros con cincuenta centímetros (1.381,50), con rumbo de 146 grados centesimales referidos al Norte magnético, en la boca de la galería, totalizando así una longitud de cuatro mil seiscientos noventa y ocho metros (4.698), contados a partir de la bocamina, en monte de propios de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal (Tenerife).

Estas autorizaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo por un presupuesto de ejecución material de 1.956.894,59 pesetas en cuanto no se opongan a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.^a Antes de reanudar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siéndole devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a La inspección y vigilancia de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio de la terminación y de cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, acta que deberá someterse a su aprobación por la Superioridad.

5.^a Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos, dando cuenta inmediatamente de ellos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife. Las servi-

dumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.^a Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera y, en especial, a la obligación de dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes a fin de poder tomar las medidas de salvaguarda para proteger la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán, asimismo, de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifican el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

11. El peticionario se obliga a remitir anualmente al prenombrado Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. La posible cesión que de esta autorización pretendiera hacer el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

13. La aprobación de la tarifa que se menciona en la Memoria del proyecto presentado habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifique el importe de la misma, la cual se someterá a información pública y será objeto de los informes procedentes.

14. La compensación de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal, que, según costumbre, corresponda establecer por el concesionario a favor de los Ayuntamientos mencionados podrá llevarse a efecto de acuerdo con el convenio que pueda existir o se establezca entre ambos.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se autorizan libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con dichos Organismos y en atención a lo previsto en la convocatoria de libros de texto para los estudios de Formación Profesional Industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1964, ha dispuesto confirmar la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 28 de marzo de 1968 en lo que respecta a las siguientes materias:

1.º Autorizar las obras que a continuación se indican:

«Física y Química», segundo curso de Maestría Industrial, original de don José Fernández de Retana y don José Ramón So-
dupe.

«Física y Química» primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos López Bustos

«Física y Química», tercer curso de grado de Aprendizaje Industrial, original de don Julián Magán Ortega.

«Física y Química», tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, original de don Francisco Corchón García, para la Rama Mecánica.

«Física y Química», tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, original de don Francisco Corchón García, para la Rama Eléctrica.